



Veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por **BANCO BBVA COLOMBIA S.A,**
contra **BERNARDO ADOLFO ARIZA PAVA**

Radicación: 44 279 40 89 001 2015 00110 00

Observado el informe secretarial que antecede y una vez vencido el término para presentar objeción a la actualización al avalúo materia de litigio presentado por la parte demandante, procede el despacho en consideración a que no es posible aprobar actualización de avalúos, cuando estos no tengan más de dos años de aprobados hasta el momento del remate.

De acuerdo a lo anterior, este despacho no accederá a aprobar la actualización del avalúo por que el apoderado de la parte demandante no acredita los requisitos contemplados en el artículo 444 del C.G.P, para ella.

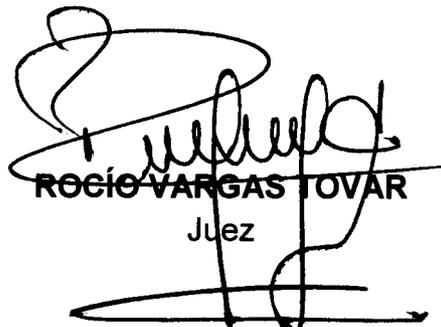
En virtud de lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA,**

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la aprobación de la actualización del avalúo del bien inmueble identificado con Matricula inmobiliaria Nro. 214-5340; por el valor SETENTA Y OCHO MILLONES CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$78.042.500), para efectos del remate por las consideraciones antes expuestas.

SEGUNDO: RECORDAR, al apoderado de la parte demandante que ya nos encontramos en la tercera licitación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez